



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2015-00577-01
DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE OCHOA MENDOZA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS AC S.A.S

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, el Magistrado Jesús Armando Zamora Suárez, adujo estar inmerso en el causal impeditiva número 2 del artículo 141 del Código General del Proceso. Esto es, “*haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, **el juez**, su cónyuge, compañero permanente y algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*”, en virtud de que la sentencia que discute la Sala por vía de apelación (23 de mayo de 2019), fue proferida por él en desempeño de su cargo en propiedad como Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. (Se resalta)

Al respecto, el referido canon 140 ídem en su inciso cuarto, consagra: “*el magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva Sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello*”. (Se resalta)

Así las cosas, comoquiera que la finalidad de dicho mecanismo es asegurar la imparcialidad de los jueces en el cumplimiento de sus funciones respecto de los asuntos que se someten a su conocimiento y, por tanto, evitar toda suspicacia en torno al trámite y decisión de los procesos judiciales, se

acepta dicha manifestación. Como se mantiene el quorum necesario, no hay lugar a proveer reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Ordinario laboral nº. 20001-31-05-002-2015-00577-01